

Fase II: Actualización y Modernización de Estatutos

Documento preparado por el Comité Ejecutivo Actualización y Modernización de Estatutos.
25 de marzo de 2026.

Análisis Comparativo

Estatutos vigentes - Propuesta de Estatutos 2026

Los Estatutos constituyen el instrumento fundamental mediante el cual el Claustro Pleno ejerce su rol en la gobernanza de la institución. En ellos se define la naturaleza jurídica de la universidad (fundación), su orientación en ciencia y tecnología, sus funciones misionales, los estamentos, cuerpos colegiados, la rectoría, la organización académica de la institución y el patrimonio, entre otras materias centrales. Este documento desarrolla una síntesis comparativa de las principales modificaciones contenidas en la propuesta de actualización y modernización Estatutos 2026, en contraste con los Estatutos actuales.

Contenido

1. Actualización en nuestra capacidad organizacional	2
1.1 Fortalecimiento de las funciones misionales no docentes en la estructura superior	2
1.2 Ajustes de contrapesos y cumplimiento normativo	3
1.3 Cambia el criterio estructurante de la organización académica: desde lo territorial hacia los niveles formativos.....	3
1.4 Se institucionaliza el resguardo de los niveles formativos	4
1.5 Se reduce duplicidad normativa que hoy obliga coordinación “extra”	5
1.6 Cuerpos normativos tácitamente especializados y disociados	5
1.7 Tutela única y programas con tuición compleja.....	6
1.8 Alinea la estructura “núcleo” a la realidad: Departamentos institucionales con docencia, investigación y vinculación con el medio.....	6
1.9 Definición de gobierno de territorios a nivel de la reglamentación orgánica	7
1.10 Respuesta a acreditación y aseguramiento de la calidad	7
2. Mapeo de la capacidad de respuesta por tipo de decisión	8
2.1 Aprobación y modificación de normativa académica.....	8
2.2 Rediseño o ajuste curricular de carreras y programas.....	9
2.3 Creación o supresión de carreras y programas.....	9
2.4 Tutela de carreras y programas.....	10

1. Actualización en nuestra capacidad organizacional

Los ajustes más relevantes entre el Estatuto vigente desde 1992, levemente modificado en 2023, y la propuesta de actualización y modernización de Estatutos 2026 consisten en el fortalecimiento, dentro de la estructura institucional, de las funciones misionales de la universidad, así como en el otorgamiento de una mayor autonomía a los órganos de contrapeso interno en la gestión, en relación con el nivel ejecutivo. Adicionalmente, y en particular en el quehacer docente, el criterio de organización de la gobernanza académica deja de estar centrado en el territorio (Casa Central y Sedes), pasando a focalizarse en la organización académica como eje que ordena el quehacer y la normativa institucional.

En lo esencial:

- Qué problema resuelve: regulación normativa segmentada por territorio (Campus/Sede), aunque actualmente existe actividad docente que se aborda de manera mixta¹.
- Qué cambia: el criterio normativo pasa de lo territorial hacia los niveles formativos y la mirada institucional.
- Qué se gana: coherencia normativa, rutas claras, estándares institucionales y menor duplicidad.
- Qué se resguarda: el gobierno colegiado y contrapesos respecto del nivel ejecutivo.

En lo particular:

1.1 Fortalecimiento de las funciones misionales no docentes en la estructura superior

Actual	Propuesta
<p>La Rectoría es asistida por dos vicerrectorías: Académica y de Asuntos Económicos y Administrativos a nivel estatutario.</p> <p>Adicionalmente, se consideran soportes en otras funciones misionales, en particular, en investigación, innovación y emprendimiento, y en vinculación con el medio a través de Direcciones Generales (Reg. Org. Administración Superior, art. 57 y 61).</p>	<p>Además de las vicerrectorías actuales, se propone incorporar, explícitamente a nivel estatutario, una Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Emprendimiento y una Vicerrectoría de Vinculación con el Medio (Art. 50, 53 y 54).</p>

En el sistema universitario chileno, la mayoría de las universidades con el máximo de años de acreditación tienen estas funciones misionales destacadas orgánicamente a nivel de Vicerrectorías. Organizacionalmente, esto puede traducirse en: mayor foco y capacidad directiva en esas misiones (particularmente, en vinculación con el medio en la realidad actual), mejor coordinación con exigencias externas (aseguramiento de la calidad, relacionamiento, evidencia y contribución).

¹ Comisión Mixta: formada para coordinar materias entre el Consejo Académico y el Consejo Normativo de Sedes, normando las carreras de ingeniería con Base Tecnológica de cuatro años de duración (Reglamento Org. Adm. Superior, 2025).

1.2 Ajustes de contrapesos y cumplimiento normativo

Actual	Propuesta
<p>En los estatutos actuales, se regula solo la Secretaría General (ministro de fe, funciones y elección) (Título XI – El Secretario General), sin embargo, no se explicita el rol de la Contraloría General a este nivel.</p> <p>Adicionalmente, el Rector es quien propone a quien asumirá el cargo de Secretario General.</p>	<p>Se explicita la Contraloría General como autoridad unipersonal dentro de la estructura (Art. 38, 41 y 42), homologando su nivel con la Secretaría General. Esto aumenta capacidades de control y trazabilidad interna, resguarda contrapesos al establecer su independencia funcional del ejecutivo a través de su dependencia del Consejo Superior, en particular, a través del rol que cumple el Comité de Auditoría (órgano permanente según el Reglamento Orgánico del Consejo Superior. Art. 19).</p> <p>Por último, la persona que asume el cargo de Secretario/a General es propuesta por el/la presidente/a del Consejo Superior y no por el/la Rector/a (Art. 38).</p>

En el sistema universitario, disponer de la función de Contraloría interna es un pilar fundamental para el equilibrio institucional, actuando como un órgano autónomo que asegura que la gestión se mantenga dentro de los márgenes de la normativa interna y externa. Función esencial en el control de legalidad y probidad que exige la ley 21.091 de Educación Superior y otras normas nacionales e internacionales.

1.3 Cambia el criterio estructurante de la organización académica: desde lo territorial hacia los niveles formativos

Actual	Propuesta
<p>Los Estatutos establecen que la gobernanza normativa académica está segmentada y focalizada por territorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Consejo Académico fija las normas que regulan la actividad académica que se desarrolla en la Casa Central y, por extensión normativa, en los Campus (Art. 40). • El Consejo Normativo de Sedes regula lo académico que se desarrolla en las Sedes (Art. 49). <p>Adicionalmente, y a nivel de Reg. Org. de la Administración Superior (art. 94), se dispone de una Comisión Mixta, formada por integrantes del Consejo Académico y el Consejo Normativo de Sedes, para tratar el estándar institucional único y</p>	<p>Se establece explícitamente que la organización académica de la institución se compone de tres pilares principales: Departamentos, Escuelas y Consejo Académico (Art. 56), y que el Consejo Académico, apoyado por los Consejos de Escuela (Art. 65), pasa a ser el órgano responsable de fijar normas que regulan las actividades académicas en toda la institución (Art. 66).</p> <p>En este marco los consejos de Escuela tienen atribuciones relacionadas a su nivel formativo (Art. 65), mientras que las decisiones sobre los niveles formativos o ajustes relacionados a carreras y programas se establecen de manera integrada y en cascada con el Consejo Académico, atendiendo a</p>

los planes de estudio de las carreras de ingeniería de especialidad con licenciaturas de base tecnológica, de cuatro años de duración.	las particularidades de cada nivel correspondiente (Art. 65, letras a, b, c y g)
--	--

Esta modificación resulta clave en el contexto actual de la institución donde, por ejemplo, programas de postgrado se desarrollan en Sedes y carreras técnicas se imparten en Campus. La actualización implica que el foco cambia desde el “territorio” hacia los niveles formativos y la mirada institucional para definir el circuito normativo, ya que el enfoque territorial resulta insuficiente, pues obliga a decidir “qué consejo corresponde” según dónde se imparte, cuál es el nivel formativo y qué atribuciones de jurisdicción territorial establecen los actuales Estatutos.

La propuesta intenta responder a cómo habilitar que cualquiera oferta de los diversos niveles formativos cultivados por la institución pueda desplegarse en cualquier emplazamiento donde sea pertinente. Esto se soporta con una gobernanza normativa a nivel institucional, el futuro Consejo Académico, a diferencia de los actuales Consejo Académico, con cobertura en Casa Central, y Consejo Normativo de Sedes con foco en las Sedes.

1.4 Se institucionaliza el resguardo de los niveles formativos

Actual	Propuesta
<p>Hoy el rol de resguardar la integridad y coherencia de cada nivel formativo está asociado y distribuido en distintas instancias organizacionales, Consejos y espacios de coordinación con distintos roles y atribuciones. Entre ellas, Consejos de Unidad Académica/Docente y de Departamento (Sedes), Comité de Coordinación y Desarrollo Docente, Consejo Coordinador de Carreras de la Sede JMC, Consejo Coordinador de Carreras de la Sede RBB, Consejo Académico, Consejo Normativo de Sedes, entre otros.</p>	<p>Se establece a nivel estatutario a las Escuelas como instancias orgánicas que resguardan la integridad/coherencia de los niveles formativos y controlar estándares a nivel institucional (Art. 62).</p> <p>Adicionalmente, se propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Escuela (ejecutiva) nominada por el/la Rector/a a proposición de la Vicerrectoría Académica (Art. 63). • Consejo de Escuela (colegiado) con funciones según nivel formativo: proponer normativa y estándares al Consejo Académico, recomendar creación/supresión de carreras, y aprobar ajustes curriculares menores que no modifican perfil de egreso/competencias (Art. 65, letras a, b y c).

Esto crea un mecanismo explícito y claro para que la “especialidad por nivel” resguarde la coherencia e integridad del quehacer en cada nivel formativo, no dependa de si el programa está en una actual Sede o Campus, o quede asociado a una alta intensidad de coordinación. Esto no significa que todas las instancias de coordinación desaparezcan o deban ajustarse, pero asegura coherencia y fortalecimiento de la necesaria rendición de cuentas.

1.5 Se reduce duplicidad normativa que hoy obliga coordinación “extra”

Actual	Propuesta
<p>El Consejo Académico y el Consejo Normativo de Sedes tienen conjuntos de atribuciones muy similares (reglamentos, planes curriculares, proponer creación/supresión de carreras, entre otros), lo que cuando se mezcla oferta por territorio obliga a tramitación paralela o coordinación posterior (ej. Comisión Mixta, específicamente, para Ingenierías con licenciatura de base tecnológica ROAS).</p>	<p>El Consejo Académico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Aprueba y armoniza” normativa y estándares institucionales en docencia, investigación y vinculación con el medio (Art. 69, letra a). • Aprueba marcos regulatorios de niveles formativos y resguarda articulación entre ellos (Art. 69, letra c). • Se Pronuncia sobre creación/supresión de carreras y programas y decide rediseños curriculares previo informe técnico del Consejo de Escuela correspondiente (Art. 69, letras e-f).

Esto es especialmente sensible cuando el quehacer deja de ser “universitario en Casa Central/Campus” y “Técnico Profesional en Sedes” y se vuelve mixto en cualquier emplazamiento: la institución necesita asegurar un mismo estándar para un mismo tipo de programa, no dos o más estándares dependiendo del emplazamiento.

1.6 Cuerpos normativos tácitamente especializados y disociados

Actual	Propuesta
<p>El Consejo Académico se conforma desde el claustro de Casa Central/Campus y puede provenir de carrera académica o docente, pero en la práctica suele ser predominantemente académico.</p> <p>El Consejo Normativo de Sedes se conforma desde los Claustros de Sedes, con Directores de Sede y Consejeros por Sede.</p>	<p>Se considera un Consejo Académico de alcance institucional, apoyado por Escuelas por nivel formativo y sus respectivos Consejos conformados por quienes participan en los niveles formativos, asegura que la experticia y deliberación técnica se ordene por nivel y no por el territorio en donde se ejecute (Art. 62 hasta el 69).</p>

Cuando el sistema ya opera en forma mixta (ej. postgrado en Sede y Técnicos en los actuales Campus), la representación “por territorio” deja de reflejar las competencias reales requeridas por nivel formativo.

1.7 Tutela única y programas con tuición compleja

Actual	Propuesta
<p>En los Estatutos actuales la responsabilidad académica sobre carreras y programas se establece a través de la dependencia de carreras y cursos en las unidades académicas (Art. 71, letras b y c). Para las Sedes a través de las carreras ofrecidas por las Sedes (Art. 78, letra c).</p> <p>En la práctica, y por requerimientos asociados a las disciplinas de ciertas carreras o programas, le ha correspondido jugar un rol en este aspecto a la Dirección General de Docencia y a la Dirección de Postgrado. Adicionalmente, al día de hoy, hay carreras con tutela académica asociada a Departamentos de Sedes distintas, lo que ha obligado a generar instancias de coordinación.</p>	<p>En la propuesta se considera, respecto de la tutela de carreras conducentes a títulos y grado y programas de postgrado, establecer que esta debe ser formalizada, única y prioritaria en los Departamentos, dejando espacio a que las Escuelas por nivel, jueguen un rol formalizado cuando se requiera la concurrencia de más de un Departamento.</p> <p>En particular, a nivel estatutario, se considera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo Académico aprueba normativa asociada a tutela única (Art. 69, letra d). • Consejo de Escuela tiene función de resguardar cumplimiento de la tutela única (Art. 65, letra f).

A nivel orgánico, se define una “columna vertebral” normativa explícita, que ayuda a dar integridad y coherencia en la gestión académica de carreras y programas, la cual es funcional a cuando los programas cruzan Departamentos y territorios.

1.8 Alinea la estructura “núcleo” a la realidad: Departamentos institucionales con docencia, investigación y vinculación con el medio

Actual	Propuesta
<p>En los Estatutos actuales se establecen unidades académicas y docentes para Casa Central (y por extensión reglamentaria a los Campus) con sus respectivas Direcciones y Consejos. Adicionalmente, se establecen Direcciones y Consejos para cada una de las Sedes.</p> <p>A nivel de Reglamento Orgánico de Sede (ROS Art. 11), se establecen los Departamentos en Sedes.</p>	<p>Todos los Departamentos actuales se formalizan a nivel estatutario. Se mantienen como las unidades responsables del desarrollo de docencia, investigación y vinculación con el medio en áreas disciplinares afines (Art. 57), su Consejo de Departamento organiza esas actividades y propone planes y programas al Consejo Académico o al Consejo de Escuela según la naturaleza de la propuesta (Art. 59, letras a y b).</p>

Esto es una base institucional para operar sin depender de donde la unidad se originó: Unidad Académica, Unidad Docente o Departamento de Sede, resguardando los niveles de especialización y alcance hoy presentes en la institución y que dan soporte a cada nivel en el quehacer formativo.

Entre los elementos considerados durante las instancias de discusión del proceso de actualización y modernización de Estatutos, lo anterior implica que lo académico se transforma en el pilar de la propuesta, el emplazamiento es el espacio que proyecta la actividad universitaria (docencia, investigación y

vinculación con el medio). Asimismo, se mantienen las particularidades de los actuales Departamentos, se habilitan mecanismos de reestructuración de Departamentos conforme a un proceso no obligatorio y que preserva la gestión de los recursos descentralizado en el Departamento que los genera, en el marco de la normativa interna y externa vigente.

1.9 Definición de gobierno de territorios a nivel de la reglamentación orgánica

Actual	Propuesta
<p>Los Estatutos actuales establecen que La Universidad Técnica Federico Santa María tiene su domicilio legal en la ciudad de Valparaíso y organiza su quehacer en una Casa Central, ubicada en esta ciudad y en Sedes localizadas en otras ciudades del país (Art. 1).</p> <p>Los Campus se soportan a través de un Reglamento Orgánico (ROAS) como una extensión del quehacer de la Casa Central.</p>	<p>Se considera a los distintos territorios de la institución (Campus y Sedes), como espacios habilitados para la completitud y diversidad del trabajo universitario de la UTFSM.</p> <p>La propuesta establece que La Universidad Técnica Federico Santa María mantiene su domicilio legal y su Casa Central en la ciudad de Valparaíso, pudiendo desarrollar el quehacer que sea pertinente en ésta y otras ciudades (Art. 1).</p> <p>Se traslada a reglamento orgánico la denominación, organización y gobierno de los actuales Campus y Sedes (Art. 7 transitorio).</p>

La propuesta habilita, sobre la base de la pertinencia y sostenibilidad, el desarrollo del quehacer de la UTFSM no limitado por la naturaleza u origen del emplazamiento. El trasladar la definición de orgánica y gobierno a nivel de reglamento orgánico aumenta la flexibilidad para ajustar gobernanza territorial a los requerimientos y necesidades de desarrollo, con esto todos los emplazamientos actuales (Campus/Sede) serán reconocidos reglamentariamente y contarán con una gobernanza equivalente, coherente con las funciones que en cada territorio se desarrollen.

1.10 Respuesta a acreditación y aseguramiento de la calidad

Actual	Propuesta
<p>Desde un punto de vista estatutario no se visualiza explícitamente elementos que destaquen este rol, está más bien distribuido entre los distintos actores establecidos en la orgánica colegiada y ejecutiva hoy presente en la institución.</p> <p>A nivel de Reglamento Orgánico (ROAS) se establecen instancias como la Dirección de Aseguramiento de Calidad y el apoyo matricial que otorga al resto de la institución, entre otras. No</p>	<p>A nivel estatutario no se pretende afectar la estructura hoy definida para la institución en Reglamentos Orgánicos con este propósito.</p> <p>Si se destaca, en el ámbito docente, que las Escuelas se vuelven el “ancla” de estándares y evidencia por nivel. Permite ordenar la evidencia por nivel más compatible con la realidad mixta hoy presente en la institución.</p>

<p>obstante, estas instancias requieren de una fuerte coordinación transversal; hoy ya existen instancias de coordinación para facilitar la ejecución de políticas institucionales (p. ej., Comité Coordinador Académico Institucional del ROAS), donde la capacidad de respuesta depende de la coordinación efectiva y el diseño territorial puede generar dispersión de evidencia y de decisiones por ámbito.</p>	<p>Se reduce duplicidad normativa que hoy obliga a diversidad de coordinaciones, y los temas académicos que no modifican perfiles de egreso o competencias son resueltos a nivel de Escuela (especialistas del nivel formativo correspondiente) y no a nivel del Consejo Académico.</p>
---	---

2. Mapeo de la capacidad de respuesta por tipo de decisión

2.1 Aprobación y modificación de normativa académica

Actual	Propuesta
<p>Casa Central: Consejo Académico aprueba reglamentos académicos y de carrera académica / docente (Art. 44, letras a y b).</p> <p>Sedes: Consejo Normativo de Sedes aprueba reglamentos de carrera docente y reglamentos comunes de Sedes (Art. 52, letras a y b).</p>	<p>Consejo Académico aprueba y armoniza normativa y estándares académicos institucionales (Art. 69, letra a) y aprueba marcos regulatorios de niveles formativos (Art. 69, letra c). Aprobar los reglamentos que regulan la Carrera Académica y la Carrera Docente (Art. 69, letra b).</p> <p>Consejo de Escuela (niveles formativos) propone normativa y estándares al Consejo Académico (Art. 65, letra a).</p>

Efecto: coherencia normativa y estándares institucionales.

Única vía institucional Consejo Académico dicta y armoniza marcos; Escuelas aportan en consistencia con las particularidades del nivel correspondiente. Ayuda a la coherencia institucional y evita que “una misma norma” pueda llegar a tener varias versiones. Se reduce el riesgo de normativas por territorio, lo que es clave cuando hay diversidad de niveles formativos y gestión académica multi-emplazamiento (ej.: formación técnica en Campus y formación de postgrado en Sedes).

2.2 Rediseño o ajuste curricular de carreras y programas

Actual	Propuesta
<p>Casa Central: Consejo Académico aprueba/modifica planes curriculares (Art. 44, letra ch).</p> <p>Sedes: Consejo Normativo de Sedes aprueba/modifica planes curriculares en Sedes (Art. 52, letra ch).</p>	<p>Consejo Académico aprueba el rediseño curricular relacionado a cambios en el perfil de ingreso o competencias, previo informe técnico del Consejo de Escuela.</p> <p>Consejo de Escuela aprueba los ajustes curriculares que no modifican perfil de egreso ni competencias en consistencia con el marco regulatorio correspondiente. (Art. 65, letra c).</p>

Efecto: decisiones en el nivel que corresponde, según la profundidad de los ajustes.

Ruta institucional única, con filtro técnico por nivel e independiente del territorio.

El mejoramiento o la innovación curricular que no afecte el marco regulatorio o condiciones estructurales de las carreras o programas se resuelve en el nivel formativo sin depender del tipo de emplazamiento. Se encapsulan decisiones en el Consejo de Escuela, según relevancia, mejorando la agilidad de respuesta.

2.3 Creación o supresión de carreras y programas

Actual	Propuesta
<p>Adicional al rol de los Consejos de Unidad y Comités asociados, los Estatutos actuales establecen:</p> <p>Casa Central: Consejo Académico propone al Consejo Superior la creación/supresión (Art. 44, letra c).</p> <p>Sedes: Consejo Normativo de Sedes propone al Consejo Superior la creación/supresión de carreras (Art. 52, letra c).</p>	<p>Adicional al rol de los Consejos de Departamento, la propuesta de Estatutos considera:</p> <p>Consejo de Escuela recomienda creación/supresión al Consejo Académico (Art. 65, letra b).</p> <p>Consejo Académico se pronuncia sobre creación/supresión previo informe técnico del Consejo de Escuela correspondiente al nivel formativo (Art. 69, letra e).</p>

Efecto: se resguarda integridad de los niveles formativos e independencia del territorio.

Se fortalece la coherencia institucional mediante una ruta clara y única, alineada a niveles formativos (integridad de los niveles formativos) e independiente del territorio donde se dicte.

2.4 Tutela de carreras y programas

Actual	Propuesta
<p>Casa Central: Las unidades individualmente proponen y velan por sus planes y programas (Art. 71, letras b y c).</p> <p>Sedes: El Consejo de Sede propone planes y programas (Art. 78, letra c)</p>	<p>Se mantiene la capacidad de los Departamentos en aquellos planes y programas cuya tutela sea única (Art. 59, letra b).</p> <p>Los Consejos de Escuela resguardarán el cumplimiento de la tutela única (Art. 65, letra f). Las Direcciones de Escuela desarrollarían la tuición administrativa según corresponda (Art. 64, letra e). El Consejo Académico aprueba la norma correspondiente (Art. 69, letra d)</p>

Efecto: cumplimiento de los estándares formativos a nivel institucional y colaborativo.

Entre los elementos considerados durante la discusión sobre tutela única estuvo la producción de sinergias entre Departamentos mediante la formalización de Comités Académicos de Programa (integrados por el profesorado de los departamentos que imparten las carreras o programas respectivos). Estos comités serán los encargados de llevar la tutela académica de las carreras o programas que, por su naturaleza, no están asociados a un único Departamento. Estructuras similares o equivalentes debieran ser parte de la reglamentación de la fase de implementación, considerando que estos elementos fueron planteados formalmente al Claustro durante el proceso de actualización modernización de Estatutos. El Consejo Académico aprueba la normativa asociada a la tutela única, disponiendo de estándares institucionales.

En conjunto, la propuesta de actualización y modernización de Estatutos 2026 permite fortalecer la capacidad organizacional y operativa de la UTFSM, posibilitando una mejor respuesta a los desafíos del entorno mediante:

- **Coherencia institucional de estándares:** normativa institucional (Consejo Académico) con resguardos por nivel (Escuelas) y reducción de instancias paralelas respecto del contexto actual.
- **Agilidad en decisiones recurrentes:** ajuste curricular resuelto por Consejos de Escuela; lo sustantivo escala con informes técnicos al Consejo Académico.
- **Especialización:** cuando sea pertinente a la materia tratada, las decisiones de normativa académica contarán con la propuesta y recomendación del Consejo de Escuela correspondiente, mejorando la pertinencia y calidad.
- **Trazabilidad y rendición de cuentas:** atendiendo a una institución colegiada, la propuesta plantea una separación nítida entre funciones normativas y ejecutivas.
- **Flexibilidad territorial:** ajustes de gobierno y denominación a través de reglamentación orgánica, dotando de mayor flexibilidad frente a oportunidades o desafíos institucionales.
- **Resguardo del proyecto educativo:** aseguramiento de la coherencia formativa y académica de los programas, independiente del emplazamiento donde se desarrollen.
- **Reconocimiento:** de todos los Departamentos a nivel estatutario y, en gran medida, de lo que hoy somos como institución.



Más información en: estatutos.usm.cl/propuesta-estatutos/